

# Sistema de medios de impugnación en materia electoral

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

[www.te.gob.mx/ccje/](http://www.te.gob.mx/ccje/)

[http://www.te.gob.mx/ccje/unidad\\_capacitacion/materiales\\_capacitacion.html](http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html)

[ccje@te.gob.mx](mailto:ccje@te.gob.mx)

Al final del curso, los participantes conocerán el marco normativo del sistema de medios de impugnación en materia electoral y las características generales de los juicios y recursos que lo integran.

Al final del curso, los participantes:

- Describirán el marco normativo y las prevenciones generales del sistema de medios de impugnación en materia electoral.
- Enunciarán las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación en materia electoral.
- Identificarán la finalidad de cada uno de los juicios y recursos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

1. Prevenciones generales
2. Reglas comunes aplicables a los medios de impugnación
3. Juicios y recursos del sistema de medios de impugnación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, Base VI; 60 y 99

- Un medio de impugnación de carácter administrativo
- Siete medios de impugnación jurisdiccionales

Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de:

- Constitucionalidad
- Legalidad
- Definitividad

# Criterios de interpretación

Gramatical

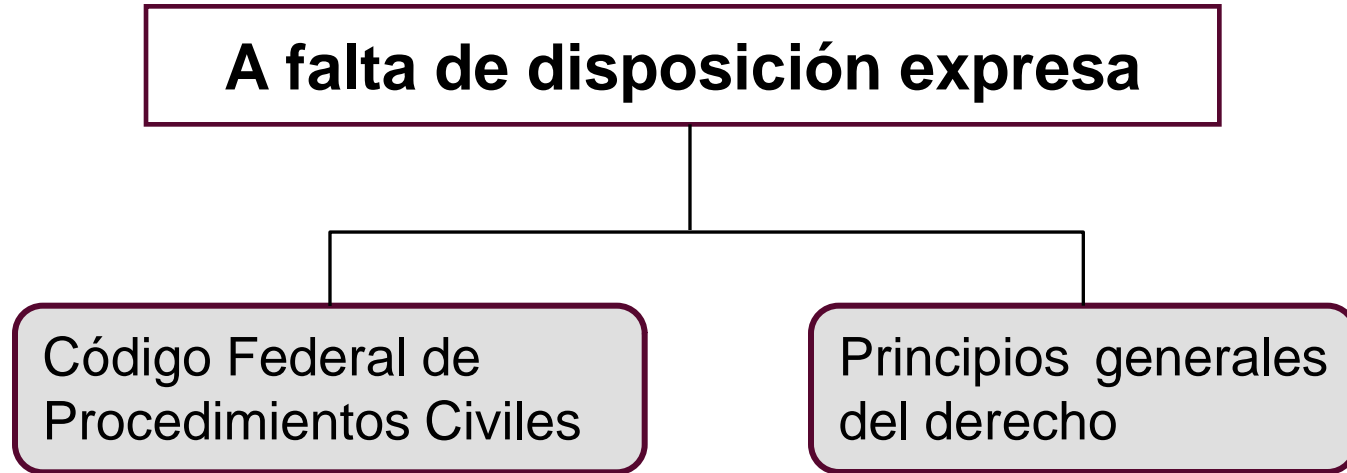
Toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley.

Sistemático

Vincula el significado que existe entre los principios y las reglas que se encuentran dentro del sistema y su coherencia entre éstas.

Funcional

Atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad.



# Características del sistema de medios de impugnación

Plenitud de jurisdicción

Ausencia de efectos suspensivos

Facultad de las salas para inaplicar normas

No son impugnables las irregularidades  
provocadas por el actor

Conservación de la libertad de decisión política y el  
derecho a la auto organización de los partidos políticos

# Conceptos de plazo y término

**Plazo**



**Periodo de tiempo** a todo lo largo del cual, desde el momento inicial y hasta el final, se puede realizar válidamente un **acto procesal**.

**Término**



Es el **momento** (día y hora) señalado para el inicio de un **acto procesal**.

Por ejemplo: en materia electoral el plazo para presentar la demanda es de cuatro días y el término es cuando se cumplen las 24 horas del cuarto día.

# Plazos de los medios de impugnación

## Presentación

Dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Durante los procesos electorales **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

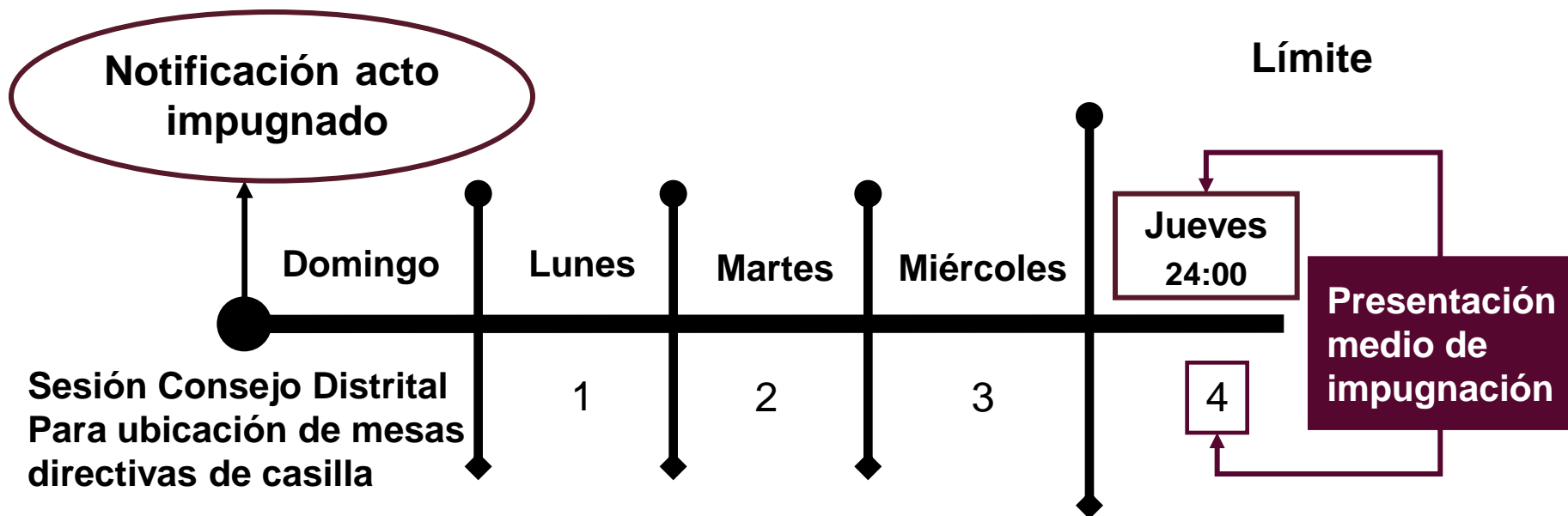
## Excepción a la regla



Cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.

# Términos de los medios de impugnación

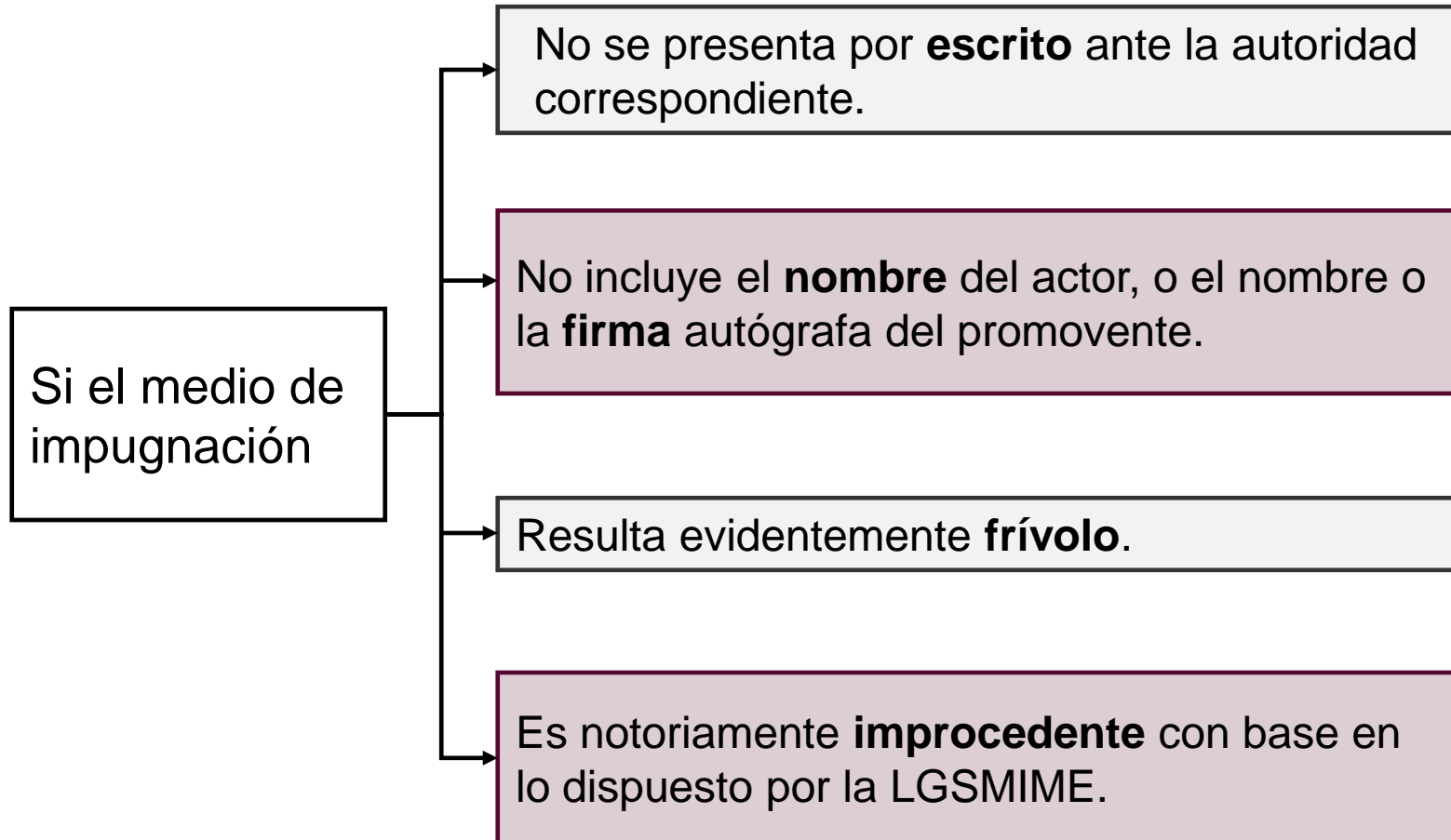
## Ejemplo



# Requisitos del escrito de demanda inicial

- Nombre del actor y firma autógrafa.
- Domicilio para recibir notificaciones, y en su caso, representante que las reciba.
- Acto o resolución impugnado y el responsable del mismo.
- Mencionar los agravios que cause el acto impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.
- Ofrecer pruebas, mencionando las que solicitó y que no le fueron expedidas en tiempo, justificando que dicha petición la hizo oportunamente.
- Con el escrito se debe acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería.

# Causales de desechamiento por improcedencia (1 de 2)



# Causales de desechamiento por improcedencia (2 de 2)

Cuando en el medio de impugnación

Se pretendan impugnar actos y resoluciones que **no afecten el interés jurídico del actor**, o:

- Que se hayan consumado de un modo irreparable.
- Que se que se hubieren consentido expresamente.
- Contra los que no se haya interpuesto, en los plazos legales, el medio de impugnación respectivo.

No se hayan agotado las **instancias previas**.

En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección (excepción: diputados o senadores por ambos principios) .

Se solicite la no aplicación de una norma en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la SCJN.

Cuando se pretenda impugnar **resoluciones** dictadas por las salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de **competencia exclusiva**.

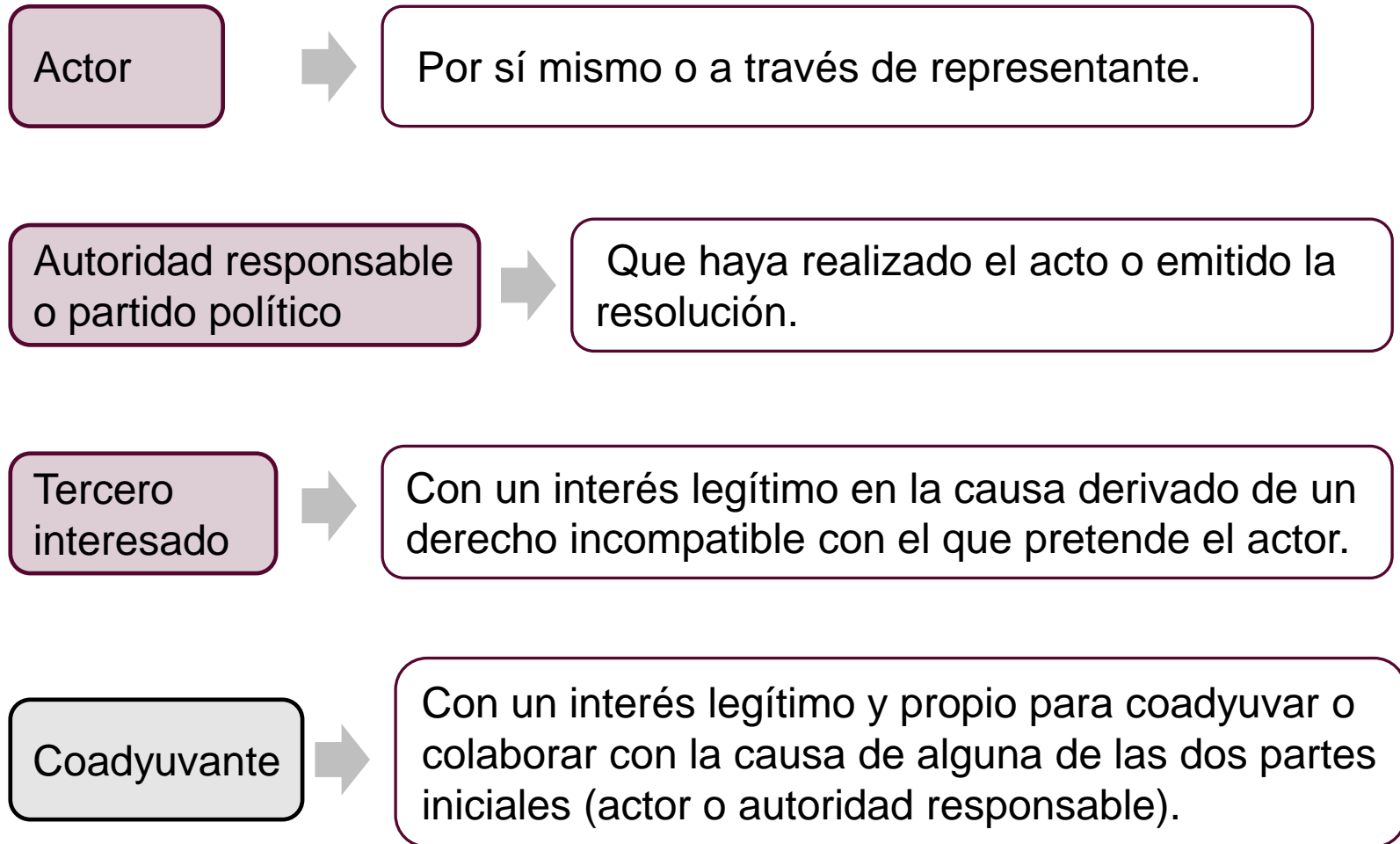
# Causales de sobreseimiento

El promovente se desista expresamente por escrito.

La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia.

Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

El ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.



¿Quiénes están legitimados para promover un medio de impugnación?

Partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes legítimos.

Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho.

Las organizaciones políticas o de ciudadanos a través de sus representantes legítimos.

Personería

Facultad de poder actuar en el proceso.  
Ejemplo: un representante de partido político.

Documentales públicas

Documentales privadas

Técnicas

Presuncionales legales y humanas

Instrumental de actuaciones

Confesional y testimonial

Pericial

Las pruebas serán valoradas por el TEPJF, atendiendo a las reglas de la **lógica**, la sana **crítica** y la **experiencia**.

# Pruebas supervenientes

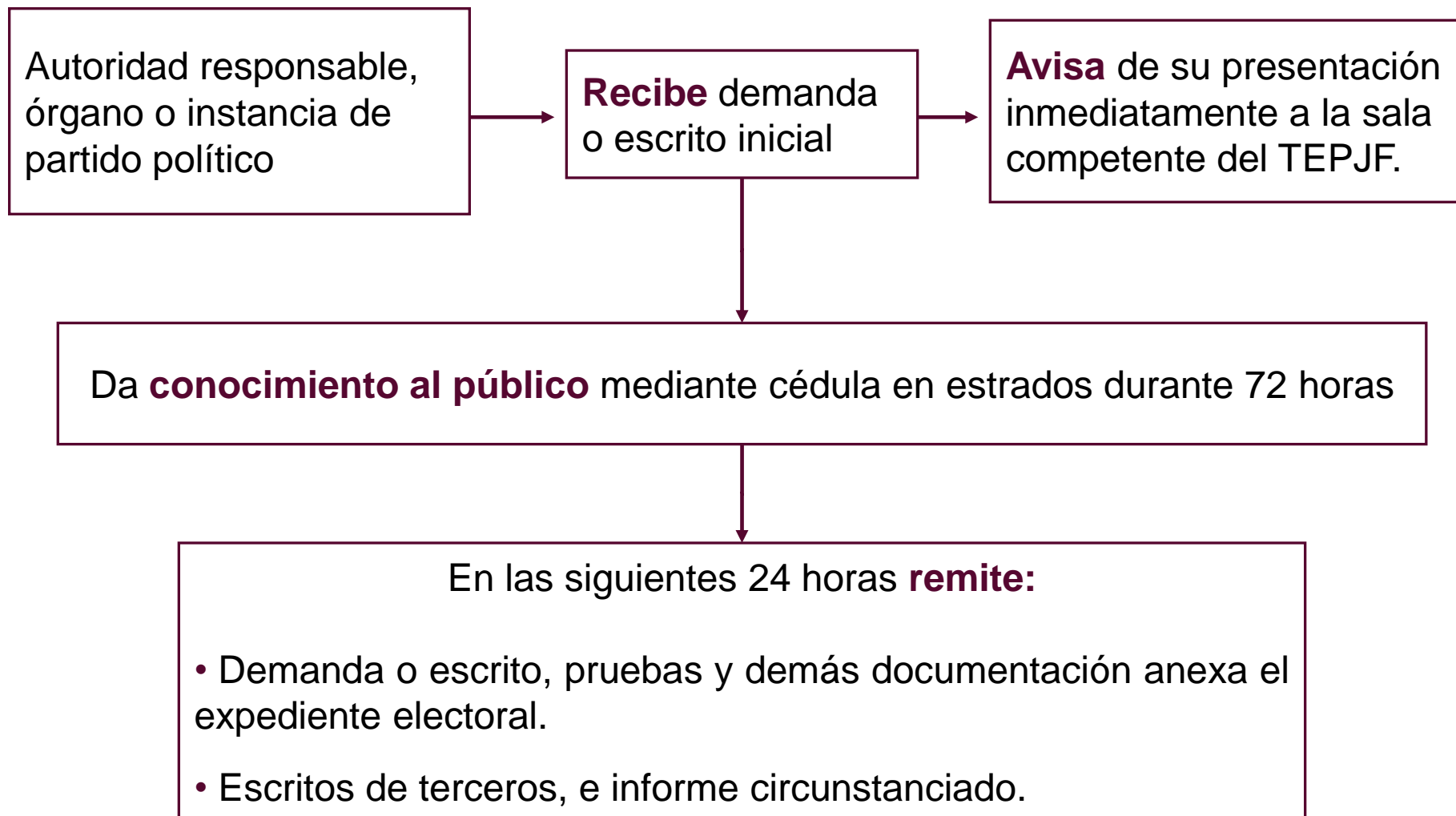
Las pruebas ofrecidas o aportadas **fuera de los plazos** legales no se deben tomar en cuenta para resolver, a excepción de las **supervenientes**.

## Concepto:

Son los medios de convicción **surgidos después del plazo legal** en que deben aportarse los elementos probatorios.



Aquellos **ya existentes**, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral **no pudieron ofrecer o aportar por** desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre que se aporten **antes del cierre de la instrucción**.



# Sustanciación

Una vez que se recibe el expediente en la Sala competente del TEPJF

El Presidente de la Sala lo **turnará** de inmediato a uno de los magistrados

El Magistrado ponente **revisará** si los escritos del actor y tercero interesado reúnen requisitos de ley, así como la existencia del informe circunstanciado y de todos los documentos que la autoridad responsable o partido político debe remitir.

**SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS**

- Se dicta auto de admisión
- Se declara cerrada la instrucción
- Se ponen los autos en estado de resolución
- Se formula el proyecto de **sentencia**

**NO CUMPLE LOS REQUISITOS**

Se propone el **desechamiento**

# Acumulación y escisión

## Acumulación



Consiste en reunir varios asuntos (expedientes) para sujetarlos a una tramitación común y resolverlos en una sola sentencia.



Cuando en los medios de impugnación coincidan la autoridad responsable y el acto impugnado.

## Escisión



Se da cuando se impugna más de un acto y/o no se presente algún supuesto de acumulación.



Exista pluralidad de actores o demandados y se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

Ambos se podrán decretar al inicio, durante la sustanciación y hasta antes de que se emita la sentencia.

**Sentencia:** es la resolución que pronuncia el órgano jurisdiccional para resolver el fondo del litigio o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

Por escrito:

## Estructura

- Fecha, lugar y órgano que resuelve
- Resumen de hechos o puntos de derecho controvertidos
- Análisis de agravios
- Examen y valoración de las pruebas
- Fundamentos jurídicos y razones
- Resolutivos
- Plazo para su cumplimiento

# Aclaración de sentencias

## Procede

De oficio o a solicitud de parte interesada, respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la resolución.

Sólo puede hacerse por la Sala que dictó la sentencia. No modifica lo resuelto en el fondo de asunto y forma parte de la misma sentencia.

## Plazo

Sólo es admisible dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo (en el que razonablemente se conserva en la memoria el conocimiento del asunto y de las circunstancias que concurrieron en la toma de la decisión).

## Objeto

Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, errores simples o de redacción de la sentencia.

# Notificaciones

## Personales

Se practica con el destinatario, en el domicilio que éste señalo en su escrito de impugnación y, a más tardar, al día siguiente de emitido el acuerdo o sentencia a notificar.

## Estrados

Lugares destinados en las oficinas del Tribunal o Sala donde se colocan los acuerdos o sentencias para conocimiento de los interesados, cuando éstos no señalaron domicilio para recibir notificaciones personales o el domicilio está fuera de la ciudad sede de la Sala del Tribunal.

## Oficio

Se utilizan para notificar a otras autoridades, como el IFE; las Cámara de Diputados y de Senadores; institutos, tribunales y congresos locales.

## Fax

Este medio se limita a casos urgentes o extraordinarios, según el criterio del magistrado instructor o de la Sala del TEPJF. Es necesario tener constancia de la trasmisión y el acuse de recibo o constancia de recepción.

## Correo certificado



Se realiza vía correos de México con acuse de recibo de la oficina del servicio postal. Cuando la notificación se deba realizar fuera de la ciudad sede de la Sala del TEPJF que corresponda.

## Telegrama



Se realiza por disposición del Magistrado electoral o de la Sala del Tribunal. Se elabora por duplicado, para anexar un ejemplar sellado por la oficina de telégrafos al expediente.

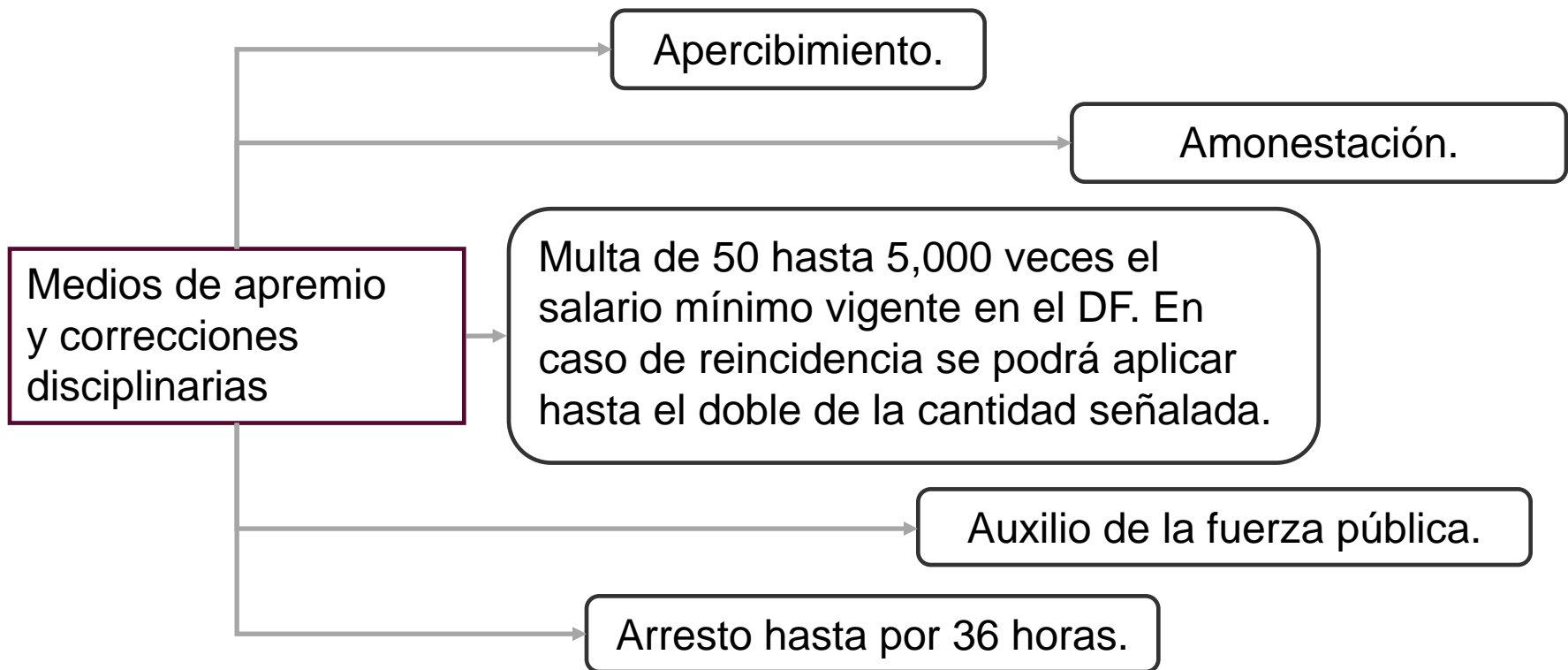
## Medio electrónico



Sólo se autorizan cuando las partes así lo soliciten y cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, y una cuenta de correo electrónico que el propio TEPJF les proporcione.

# Medios de apremio y correcciones disciplinarias

Las Salas del Tribunal podrán aplicarlos a las partes, sus representantes y, en general a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir sus determinaciones.

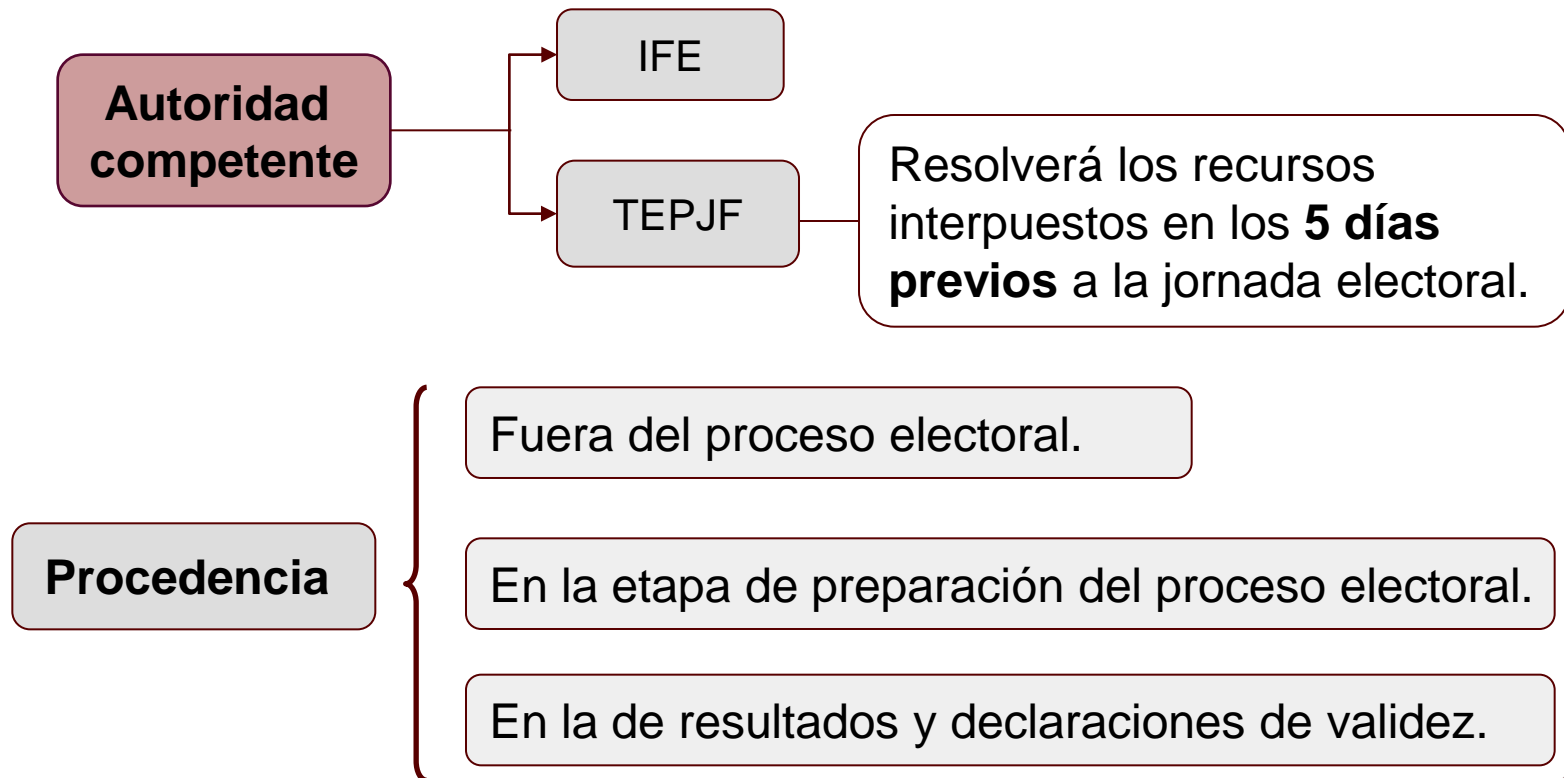


# Juicios y recursos

ACRÓNIMO	DENOMINACIÓN LEGAL	AUTORIDAD COMPETENTE
<b>RRV</b>	<b>Recurso de revisión</b>	IFE / TEPJF
<b>RAP</b>	<b>Recurso de apelación</b>	TEPJF
<b>JIN</b>	<b>Juicio de inconformidad</b>	
<b>REC</b>	<b>Recurso de reconsideración</b>	
<b>JDC</b>	<b>Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano</b>	
<b>JRC</b>	<b>Juicio de revisión constitucional electoral</b>	
<b>JLI</b>	<b>Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores</b>	
<b>CLT</b>	<b>Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores</b>	

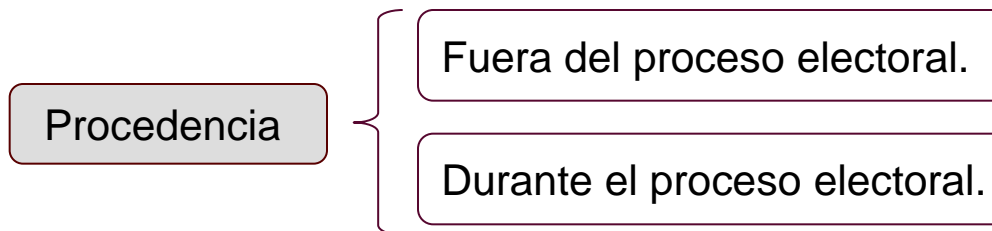
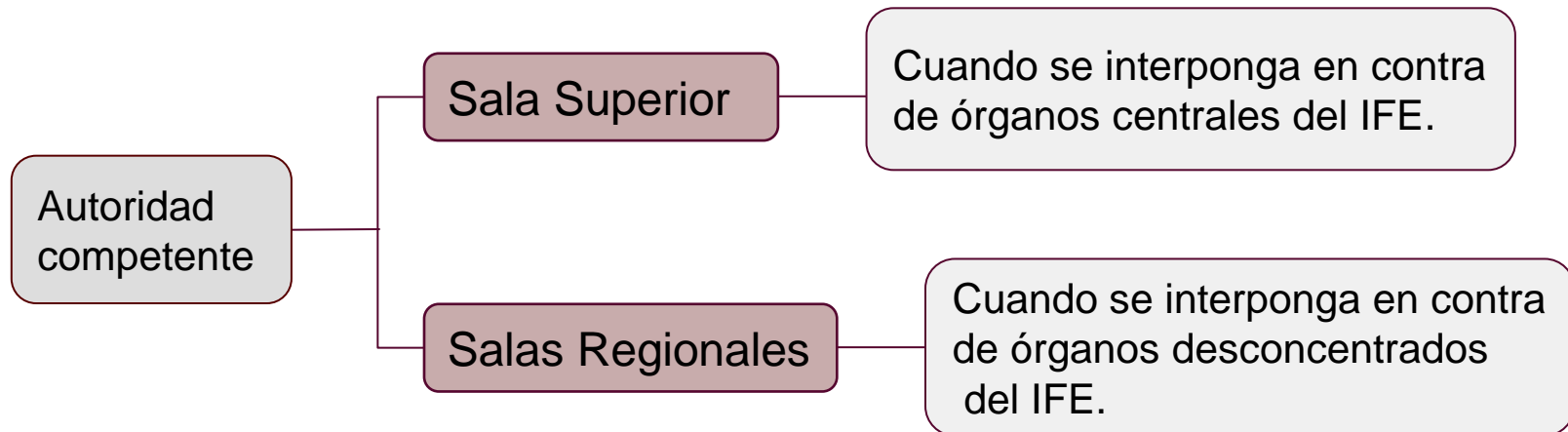
# Recurso de revisión

Medio de impugnación de carácter administrativo que procede en contra de actos y resoluciones de diversos órganos del IFE y tiene como finalidad garantizar que dichos actos y resoluciones se ajusten al principio de legalidad.



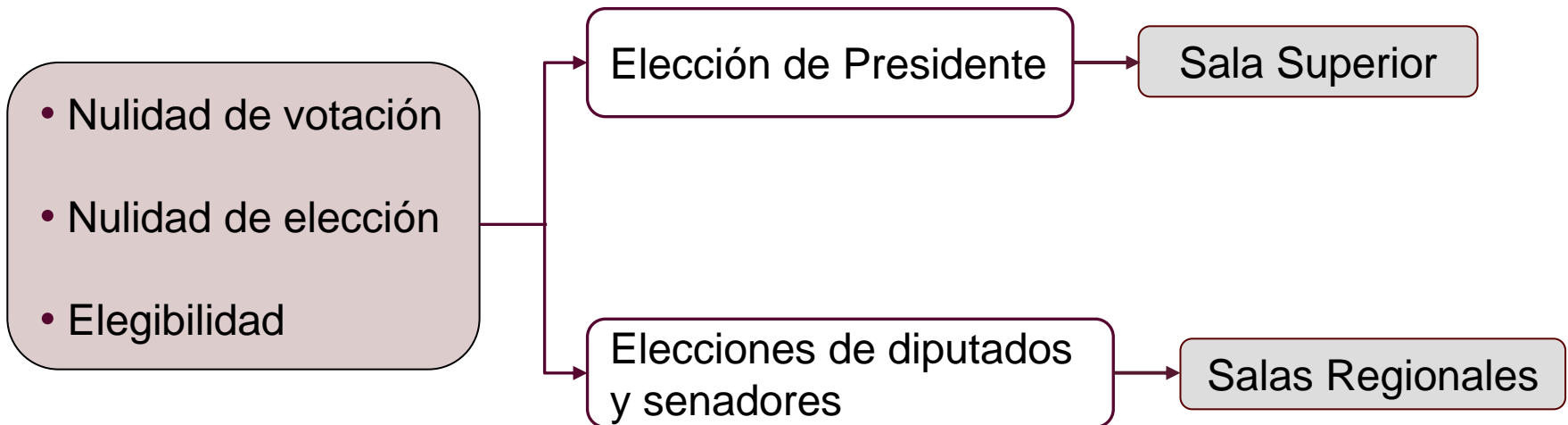
# Recurso de apelación

Medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de actos y resoluciones de diversos órganos del IFE, para garantizar que se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.



# Juicio de inconformidad

Medio de impugnación a través del cual los partidos políticos, y en determinados casos los candidatos por cuestiones de elegibilidad, pueden combatir los resultados de los comicios federales, exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez.



# Recurso de reconsideración

Medio de impugnación que resuelve la **Sala Superior**, contra las sentencias emitidas por las **Salas Regionales**, en los casos siguientes:

Sentencias de fondo dictadas en juicios de inconformidad sobre las elecciones de diputados y senadores.

Sentencias de fondo sobre la no aplicación de una ley electoral contraria a la Constitución.

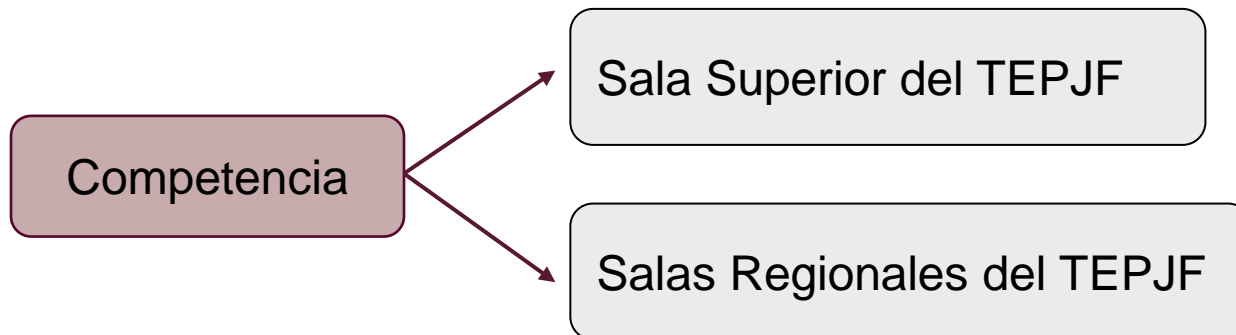
Además, procede en contra de:

La resolución del Consejo General del IFE sobre la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

# Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

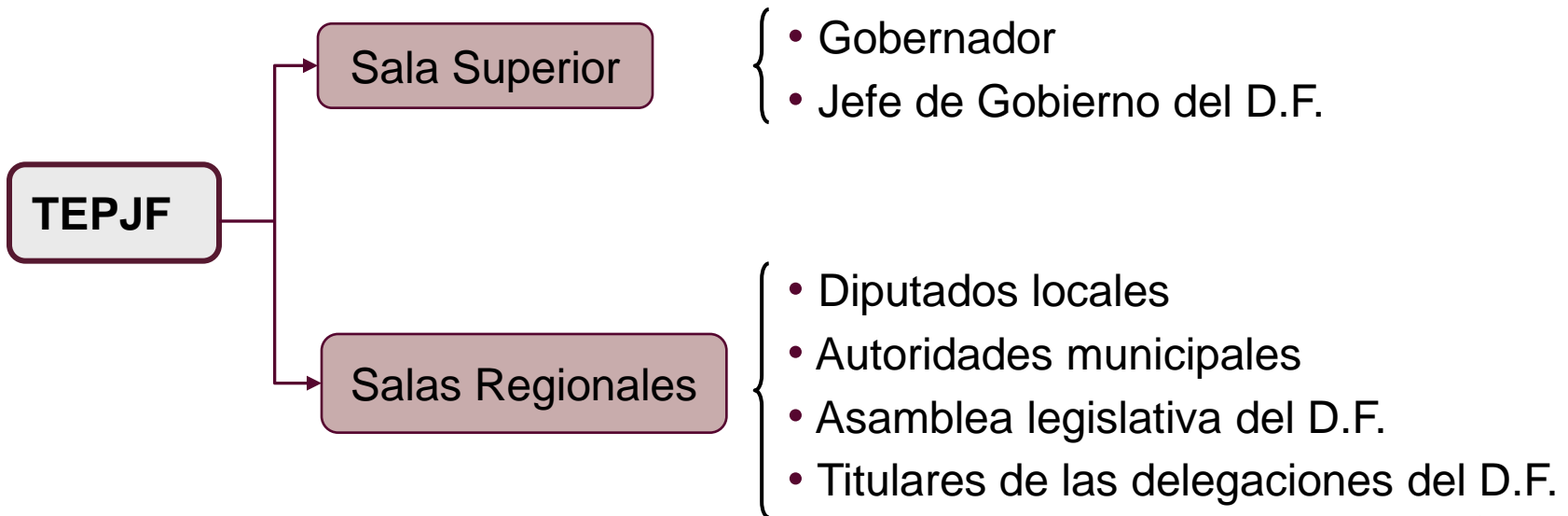
Medio de impugnación que tienen los ciudadanos para tutelar sus derechos políticos de:

- Votar y ser votado en elecciones populares.
- Asociarse para participar en los asuntos políticos.
- Formar partidos políticos y afiliarse a los mismos.
- Integrar las autoridades electorales.
- Todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con los derechos político-electorales.



# Juicio de revisión constitucional electoral

- Medio de defensa de los **partidos políticos** para impugnar actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas, que puedan resultar **determinantes** para el desarrollo del proceso electoral o el **resultado final de las elecciones**.
- Los actos o resoluciones deben violar algún precepto de la Constitución federal.



# Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE o el TEPJF y sus respectivos servidores

Medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional, que pueden promover los servidores del IFE o del TEPJF, según sea el caso, cuando consideren haber sido afectados por dichas autoridades en sus **derechos y prestaciones laborales**.

Sala Superior



- Tratándose de actos o resoluciones de **órganos centrales** del IFE.
- Conflictos entre el **TEPJF** y sus servidores.

Salas Regionales



Contra actos o determinaciones que provengan de **órganos desconcentrados** del IFE.

©Derechos Reservados, 2011 a favor del  
**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011.

**Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.**

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

[www.te.gob.mx/ccje/](http://www.te.gob.mx/ccje/)

[http://www.te.gob.mx/ccje/unidad\\_capacitacion/materiales\\_capacitacion.html](http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html)

[ccje@te.gob.mx](mailto:ccje@te.gob.mx)

# Pruebas documentales públicas

- Las **actas oficiales** de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que contengan resultados electorales.
- **Documentos originales** expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.
- **Documentos expedidos**, dentro del ámbito de sus facultades, **por las autoridades federales, estatales y municipales**, y
- **Documentos** expedidos por quienes estén **investidos de fe pública** de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

*Artículo 14.4 de la LGSMIME  
Jurisprudencia 45/2002 del TEPJF*



# Pruebas documentales privadas

Todos los documentos o actas (no considerados como documentales públicas) que aporten las partes, siempre que resulten **pertinentes** y **relacionados** con sus pretensiones.

*Artículo 14.5 de la LGSMIME*

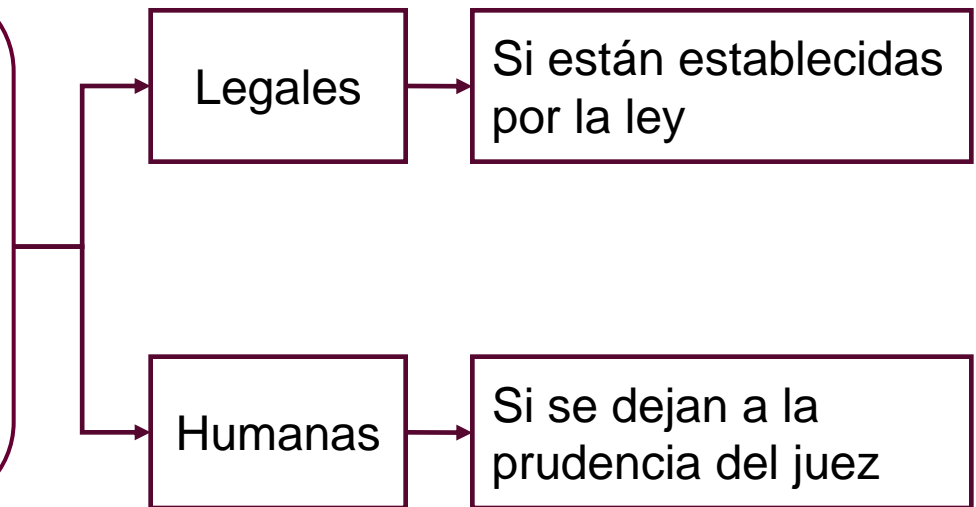


- **Fotografías**
- **Otros medios de reproducción de imágenes**
- **Todos aquellos elementos** aportados por **los descubrimientos de la ciencia** que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las **personas**, los **lugares** y las **circunstancias** de modo y tiempo que reproduce la prueba.

# Pruebas presuncionales

**Razonamiento** por el cual, a partir de la existencia de un **hecho** reconocido como cierto, según medios legítimos, se **deduce** por el legislador en general, o por el juez en el caso especial del juicio, la existencia de un **hecho que es necesario probar**.



*FUENTE: Lessona, Carlo, Teoría de las pruebas en Derecho Civil, Vol. 2, Ed. Jurídica Universitaria, México, 2001, p. 605.  
Tesis XXXVII/2004 del TEPJF*

# Instrumental de actuaciones

Conjunto de piezas escritas que **documentan los actos procesales** tanto del órgano jurisdiccional como de las partes y los terceros.

Es decir, **todo el expediente procesal**: demanda, escritos de terceros, pruebas, acuerdos, informes circunstanciados, etc.

*FUENTE: Ovalle Favela, José, Teoría General del Proceso, 6ª ed., ed. Oxford University Press, México, 2005, pp. 294-295.*

# Pruebas confesional y testimonial

Pueden ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre **declaraciones** que consten en acta levantada ante **fedatario público**, que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que éstos queden identificados y asienten la razón de su dicho.

*Artículo 14.2 de la LGSMIME*

Estas pruebas sólo pueden servir como una posible fuente de **indicios**, en relación a las circunstancias particulares de cada caso y con los demás elementos del expediente.

*Jurisprudencia 11/2002 y Tesis CXXII/2002 del TEPJF*

Ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación **no vinculados al proceso electoral** y a sus resultados.

## REQUISITOS

- Debe ofrecerse con el escrito de impugnación.
- Señalar la materia sobre la que versará y exhibir cuestionario con copia para cada una de las partes.
- Especificar lo que pretende acreditarse.
- Señalar el nombre del perito propuesto y exhibir su acreditación técnica.